

3) Un representante del Instituto Nacional de la Salud.

Por la Diputación General de Aragón:

- 1) El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo o persona en que delegue.
- 2) El Director general de Salud Pública.
- 3) El Director general de Asistencia Sanitaria.

La Presidencia de la Comisión de Coordinación será puramente funcional y se ejercerá de forma alternativa, por el Delegado general del Gobierno y el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Actuarán como Secretarios, sin voz ni voto, un funcionario del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y otro de la Administración del Estado.

Caso de tratarse temas relativos a la asistencia sanitaria que afectasen a las provincias o Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, se podrá invitar a tomar parte en las sesiones de la Comisión en que se tratasen aquéllos al representante que designen.

Actuación

Para el ejercicio de sus funciones la Comisión utilizará el apoyo material de la Delegación General del Gobierno, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y del Instituto Nacional de la Salud.

Cada parte integrante de la Comisión asumirá sus propios gastos.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá designar Ponencias técnicas para el estudio de materias específicas, a las que podrán incorporarse expertos ajenos a la misma.

Aprobadas las conclusiones de las Ponencias técnicas por la Comisión, serán elevadas a las partes integrantes para que éstas adopten las medidas pertinentes.

El presente Convenio permanecerá en vigor durante un año, entendiéndose tácitamente prorrogado por períodos iguales, a no ser que por alguna de las partes se proceda a la denuncia del mismo con un preaviso de tres meses antes de su vencimiento.

Lo que en prueba de conformidad, se suscribe por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

Zaragoza, 13 de mayo de 1987.—El Presidente de la Diputación General de Aragón, Santiago Marraco Solana.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.

18207 *RESOLUCION de 16 de junio de 1987, de la Dirección General de la Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Acuerdo suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Presidente del Gobierno de La Rioja, sobre Coordinación de la Asistencia Sanitaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo suscrito con fecha 12 de mayo de 1987, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Presidente del Gobierno de La Rioja, sobre coordinación de la asistencia sanitaria en esa Comunidad Autónoma, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 16 de junio de 1987.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO QUE SE CITA

En la ciudad de Logroño, a 12 de mayo de 1987, reunidos el excelentísimo señor don José María de Miguel Gil, Presidente del Gobierno de La Rioja, y el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, ambos en virtud de la representación que por su cargo ostentan, señalan que:

Aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta región se constituye en Comunidad Autónoma, teniendo conforme establece el artículo 9 del citado Estatuto, competencias en materia de Sanidad e Higiene, así como en coordinación hospitalaria;

Considerando la posibilidad que ofrece la Ley General de Sanidad (artículo 48), así como las competencias estatutarias y la asunción de funciones en materia sanitaria realizada por la Comunidad Autónoma de La Rioja por el Real Decreto 542/1984,

de 8 de febrero, y el Real Decreto 2803/1986, de 24 de diciembre, se hace necesario arbitrar un procedimiento para que, respetando las competencias, tanto de la Administración del Estado como de la Comunidad Autónoma se establezca una coordinación de todas las actividades sanitarias que tienda a conseguir una planificación idónea de los recursos asistenciales sanitarios de La Rioja, ya sean de titularidad estatal, ya lo fueran de la Comunidad Autónoma.

Por lo expuesto, acuerdan la constitución de la Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Funciones de la Comisión

1. Conocimiento de los planes, actuaciones y proyectos sanitarios del Gobierno de la Comunidad, del Ministerio de Sanidad y Consumo, y del Instituto Nacional de la Salud, en el territorio de La Rioja.

2. Elaboración de estudios e informes que, en materia de asistencia sanitaria, le fueran solicitados por las partes.

3. Elevar recomendaciones concretas en materia sanitaria en el territorio de la Comunidad al Ministerio de Sanidad y Consumo, al Instituto Nacional de la Salud y al Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. Conocimiento e informe sobre la política de inversiones del Instituto Nacional de la Salud en La Rioja, así como de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de lograr su complementariedad.

5. Estudio y propuesta de las medidas tendentes a obtener la coordinación de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social con las de la Comunidad Autónoma.

6. Estudio y propuesta de medidas para la reordenación hospitalaria y de la atención primaria en La Rioja.

Composición

La Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria, entre la Administración del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tendrá un carácter paritario y estará formada:

Por la Administración del Estado

1. El Delegado general del Gobierno.
2. Un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo.
3. Un representante del Instituto Nacional de la Salud.

Por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Consejero de Salud y Consumo.

Dos miembros que serán designados por la Consejería de Salud y Consumo.

La Presidencia de la Comisión de Coordinación será puramente funcional y se ejercerá de forma alternativa, por el Delegado general del Gobierno y el Consejero de Salud y Consumo.

Actuarán como Secretarios, sin voz ni voto, un funcionario de la Consejería de Salud y Consumo y otro de la Administración del Estado.

En caso de que se traten temas relativos a la asistencia sanitaria que afectasen a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, se podrá invitar a tomar parte en las sesiones de la Comisión en que se tratase aquéllos, al representante que designen.

Actuación

Para el ejercicio de sus funciones la Comisión utilizará el apoyo material de la Delegación General del Gobierno, de la Consejería de Salud y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud.

Cada parte integrante de la Comisión asumirá sus propios gastos.

La primera reunión de constitución de la Comisión se celebrará en un plazo máximo de seis meses.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá designar Ponencias Técnicas para el estudio de materias específicas a las que podrán incorporarse expertos ajenos a la misma.

Aprobadas las conclusiones de las Ponencias Técnicas por la Comisión, serán elevadas a las partes integrantes para que éstas adopten las medidas pertinentes.

El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante un año, entendiéndose tácitamente prorrogado por períodos iguales, a no ser que por alguna de las partes se proceda a la denuncia del mismo con un preaviso de tres meses antes de su vencimiento.

Lo que, en prueba de conformidad, se suscribe por cuadruplicado ejemplar, lugar y fecha «ut supra».—El Presidente de Gobierno de La Rioja, José María de Miguel Gil.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.